



Resolución del Consejo Universitario
N° 207-2024-CU-UNAP
Iquitos, 16 de diciembre de 2024

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 13 de diciembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024, que acordó (i) modificar los literales a) y b) del artículo 15 y el literal d) del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, se resuelve aprobar el Reglamento de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el artículo 15 del citado Reglamento, señala lo siguiente:

Art. 15. Para efectos de Promoción a la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- a) Para Docente Asociado
 1. Tener título profesional universitario.
 2. Tener grado académico de maestro o doctor debidamente registrado en la SUNEDU.
 3. Haber sido nombrado antes como docente auxiliar.
 4. Haber desempeñado mínimo tres años de labor docente ordinario en la categoría de auxiliar y ratificado.
 5. Haber obtenido un puntaje mínimo de 60 puntos

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica (desde el Nivel Distinguido hasta el Nivel IV RENACYT), con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

- b) Para Docente Principal
 1. Tener título profesional universitario.
 2. Tener grado académico de doctor debidamente registrado en la SUNEDU.
 3. Haber sido nombrado antes como docente asociado.
 4. Haber desempeñado mínimo cinco años de labor docente ordinario en la categoría de asociado y ratificado.
 5. Haber obtenido un puntaje mínimo de 65 puntos

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica (Nivel IV RENACYT), con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Que, el artículo primero de la Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, resuelve modificar los literales a) y b) del artículo 15 del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 197-2024-CU-UNAP, del 12 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

Art. 15. Para efectos de Promoción a la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- a) Para Docente Principal
Para ser promovidos a profesor principal se requiere tener título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del CONCYTEC y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años. (Artículo 208 del estatuto de la UNAP)

- b) Para Docente Asociado
Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 207-2024-CU-UNAP

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al mes de dos (2) artículos en revistas científicas en los últimos siete (7) años. (artículo 209 del estatuto de la UNAP)

Que, como es de apreciar, en la modificatoria del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobada con Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP, se ha omitido considerar los demás requisitos que deben cumplir los docentes ordinarios para la promoción docente a la categoría de principal y de asociado, respectivamente, de conformidad con lo establecidos en el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en los artículos 208 y 209 del Estatuto de la UNAP;

Que, por las consideraciones expuestas, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa económica y financiera y en su condición de presidente del Consejo Universitario, estima pertinente rectificar, con eficacia anticipada, el error material consignado en el artículo primero de la Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar con eficacia anticipada en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación para el Proceso de Promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), modificada con Resolución del Consejo Universitario N° 203-2024-CU-UNAP, del 13 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

Dice:

Art. 15. Para efectos de Promoción a la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

a) Para Docente Principal

Para ser promovido a profesor principal se requiere tener título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del CONCYTEC y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años. (artículo 208 del Estatuto de la UNAP)





Resolución del Consejo Universitario N° 207-2024-CU-UNAP

b) Para Docente Asociado

Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión. Y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años. (artículo 209 del Estatuto de la UNAP)

Debe decir:

Art. 15. Para efectos de Promoción a la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes:

a) Para Docente Asociado

1. Tener título profesional universitario.
2. Tener grado académico de maestro o doctor debidamente registrados en la SUNEDU.
3. Haber sido nombrado antes como docente auxiliar.
4. Haber desempeñado mínimo tres años de labor docente ordinario en la categoría de auxiliar y ratificado.
5. Haber obtenido un puntaje mínimo de 60 puntos.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión. Y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años. (artículo 209 del Estatuto de la UNAP)

b) Para Docente Principal

1. Tener título profesional universitario.
2. Tener grado académico de doctor debidamente registrado en la SUNEDU.
3. Haber sido nombrado antes como docente asociado.
4. Haber desempeñado mínimo cinco años de labor de docente ordinario en la categoría de asociado y ratificado.
5. Haber obtenido un puntaje mínimo de 65 puntos.

Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo con los estándares del CONCYTEC y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años. (artículo 208 del Estatuto de la UNAP)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la página web: www.unapikitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL